



Mecanismo y Comité Nacional de Prevención
Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles,
Inhumanos o Degradantes

MNP-CONAPREV

Informe alternativo

Al Segundo informe periódico de Honduras en
cumplimiento con la Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o
Degradantes

Presentado al
Comité contra la Tortura
CAT

Junio 2016

Índice

INTRODUCCIÓN	4
ARTÍCULOS 1 Y 4.....	5
<i>Párrafo 1</i>	5
<i>Párrafo 2</i>	7
ARTÍCULO 2	9
<i>Párrafo 3</i>	9
<i>Párrafo 4</i>	9
<i>Párrafo 5</i>	10
<i>Párrafo 6</i>	12
<i>Párrafo 7</i>	12
<i>Párrafo 8</i>	13
<i>Párrafo 9</i>	14
<i>Párrafo 11</i>	14
ARTÍCULO 5	14
ARTÍCULO 10	15
ARTÍCULO 11	16
<i>Párrafo 20</i>	16
<i>Hacinamiento</i>	16
<i>Párrafo 21</i>	18
ARTÍCULOS 12 Y 13.....	20
<i>Párrafos 24 y 25</i>	20
<i>Párrafo 29</i>	23
ARTÍCULO 14	23
<i>Párrafo 33</i>	23
ANEXO 1	25

Siglas

- **ATIC** Agencia Técnica de Investigación Criminal
- **CAT** Comité contra la Tortura
- **CIDH** Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- **CONADEH** Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
- **DGMF** Dirección General de Medicina Forense
- **DINAF** Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
- **FEDH** Fiscalía Especial de los Derechos Humanos
- **FFAA** Fuerzas Armadas de Honduras
- **INP** Instituto Nacional Penitenciario
- **LSPN** Ley del Sistema Penitenciario Nacional
- **MNP-CONAPREV** Mecanismo y Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- **OP-CAT** Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- **PMOP** Policía Militar de Orden Público
- **SDHJGD** Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización
- **UN-CAT** Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

INTRODUCCIÓN

El Mecanismo y Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes MNP-CONAPREV, es una institución estatal independiente, de derecho público creada mediante Decreto Ley Numero 136-2008, publicado en el Diario oficial La Gaceta de fecha 05 de diciembre de 2008, en cumplimiento con lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT).

El MNP-CONAPREV inició sus labores en septiembre del año 2010, desarrollando su mandato de prevención de la tortura, mediante visitas de monitoreo a centros de privación de libertad, así como desarrollo de capacidades a titulares de derechos y portadores de obligaciones; diseño de propuestas de reforma y ajuste legislativo e incidencia para la aprobación de políticas y prácticas administrativas.

El MNP-CONAPREV desarrolla visitas periódicas de monitoreo a los distintos lugares de detención tanto estaciones policiales, centros de detención de migrantes, centros penitenciarios, centros de internamiento de menores en conflicto con la ley penal y centros de internamiento siquiátricos entre otros, realizando 211 visitas en el año 2014 y 266 en el año 2015.

El MNP-CONAPREV tiene como mandato lo dispuesto en el artículo 19 del OP-CAT y lo establecido en el artículo 2 de su Ley constitutiva¹. En cumplimiento con ese mandato, que incluye la facultad de emitir informes al Estado de Honduras y a los Órganos del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos en General y al Comité Contra la Tortura en particular, el MNP-CONAPREV se siente honrado de emitir el presente informe alternativo a la Convención contra la Tortura, con ocasión de la revisión del Segundo Informe de Estado sobre el cumplimiento de la Convención Contra la Tortura de acuerdo con el artículo 19 de dicho instrumento.

¹ **ARTÍCULO 2.- MANDATO DEL MECANISMO NACIONAL.** Conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura, Tratos, Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el mandato del Mecanismo será el de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer la protección contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes y emitir recomendaciones, propuestas y observaciones a las autoridades nacionales competentes.

ARTÍCULOS 1 Y 4

Párrafo 1

Definición de Tortura

El MNP-CONAPREV reconoce con mucha complacencia, la aprobación del Decreto No. 22-2011 de fecha 22 de marzo de 2011, que reforma el artículo 209-A del Código Penal vigente, donde se tipifica el ilícito penal de Tortura de acuerdo con la definición de la UN-CAT². No obstante, llama la atención sobre el párrafo segundo de la referida reforma cuando establece: *“El culpable de tortura será castigado con reclusión de diez (10) a quince (15) años, si el daño causado fuera grave, y de cinco (5) a diez (10) años de reclusión, si no lo es, más la pena de inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión. Cuando el delito de tortura sea cometido por particulares se disminuirán las penas en un tercio.”*

Esta diferenciación entre tortura grave o menos grave, deja en manos del juez una discrecionalidad adicional cuando la tortura consiste en un acto volitivo e intencional de su perpetrador para lograr un objetivo de obtener una confesión, información, castigo o algún tipo de discriminación, independiente del nivel de daño que sea causado a la víctima hasta el momento de romper su voluntad.

El artículo 358 del Proyecto de Código Penal actualmente en discusión en el Congreso reproduce literalmente la tipificación actualmente en vigor.

Recomendación:

Revisar y ajustar el Proyecto de Código Penal actualmente en discusión en el Congreso Nacional, para eliminar la categoría de “daño no grave” en la tipificación del delito de tortura.

Definición de tratos o penas crueles e inhumanas

De la misma manera, el MNP-CONAPREV reconoce la importancia de tipificar este tipo de tratos, que constituye un avance importante en la armonización de la legislación interna a la UN-CAT³.

² **ARTÍCULO 209-A. Tortura.** Comete tortura

el empleado u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, abusando de su cargo y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, la somete a condiciones o procedimientos que por su naturaleza intimidatoria, coactiva o por empleo de la fuerza material, le suponga sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión, o que de cualquier otro modo atenten contra su integridad moral.

El culpable de tortura será castigado con prisión de diez (10) a quince (15) años si el daño fuere grave, y de cinco (5) a diez (10) años si no lo fuere, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la pena de prisión. Las penas anteriores se impondrán sin perjuicio de las que corresponda por delitos cometidos contra la vida, integridad corporal, integridad corporal, salud, libertad sexual o bienes de la víctima o de un tercero.

Las penas anteriores se aplicarán al funcionario o empleado público, que con su consentimiento o aquiescencia y faltando a los deberes de su cargo, permitiere que otras personas ejecuten los hechos anteriormente descritos.

Será castigado con las mismas penas, el funcionario o empleado público de instituciones penitenciarias o de centros de protección o corrección de menores que cometieren, respecto de internos, detenidos o condenados, los actos descritos en el párrafo primero de este artículo.

Cuando la víctima del delito sea mayor de sesenta (60) años, o menor de dieciocho (18) años, mujeres en estado de gravidez, o personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad la pena será aumentada en un cuarto (1/4) más inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la pena de prisión.

Cuando el delito de tortura sea cometido por particulares se disminuirá la pena en un tercio (1/3).

³ **PROYECTO DE ARTÍCULO 359. Tratos o penas crueles e inhumanas.** Comete el delito de tratos o penas crueles e inhumanas el empleado o funcionario público, o cualquier otra persona en ejercicio de facultades públicas que cometa, condiciones o procedimientos

Igualmente, aprecia la buena intención del legislador de tipificar separadamente como delitos el trato degradante y la amenaza para obtener confesión permitiéndose manifestar su oposición a la incorporación de estos dos delitos por considerar que pueden generar confusión en el Ministerio Público como ente acusador y en el Juez a la hora de calificar y sancionar el ilícito cometido. No obstante, como lo reconoce el propio Comité contra la Tortura, “en la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre, los malos tratos y la tortura.”⁴ O Como lo manifestó en su oportunidad el Relator Especial de la ONU Sobre la Tortura, “un análisis a fondo de los documentos preliminares de los artículos 1 y 16 de la Convención y una sistemática interpretación de ambas disposiciones a la luz de la práctica del Comité contra la Tortura obligan a inferir que los criterios determinantes para distinguir la tortura [de tratos crueles, inhumanos o degradantes] son más bien el propósito de la conducta y la indefensión de la víctima, antes que la intensidad de los dolores o sufrimientos infligidos”⁵

Recomendación:

Suprimir dentro del Proyecto de Código Penal las definiciones de tratos o penas crueles, trato degradante y amenaza para obtener confesión y mantener la unidad bajo el tipo penal de tortura. Asimismo recomienda añadir la regla de imprescriptibilidad en caso de comisión del delito de Tortura, para homologarlo con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, donde se considera como crimen de lesa humanidad.

Justicia Militar

Sobre la definición paralela en el artículo 218 del Código Militar, el MNP-CONAPREV observa que aún no se ha homologado la legislación militar vigente a los contenidos de la UN-CAT e incluso con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la misma Constitución de la República.

Recomendación:

Considerar la discusión y aprobación de una nueva Ley Militar⁶ que sea congruente con lo dispuesto en los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Humanitario suscritos por el Estado de Honduras.

Fuero aplicable

De acuerdo con la interpretación del artículo 90 de la Constitución de la República, contenida en el Decreto 58-93 de fecha 30 de marzo de 1993 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 27,059

que supongan en la persona que los padece, lesiones a su integridad personal no contempladas en el artículo anterior en razón de su menor gravedad o la falta de un elemento motivacional determinado.

El culpable de tratos crueles, inhumanos y degradantes será castigado con prisión de tres (3) a seis (6) años, más inhabilitación absoluta por el doble de tiempo que dure la condena.

Las penas anteriores se aplicarán al funcionario o empleado público, que con su consentimiento o aquiescencia y faltando a los deberes de su cargo, permitiere que otras personas ejecuten los hechos anteriormente descritos.

⁴ CAT, Observación General N° 2, “Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes”, UN Doc. CAT/C/GC/2/CRP.1/Rev.4 (23 de noviembre de 2007), párrafo 3.

⁵ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, UN Doc. E/CN.4/2006/6 (23 de diciembre de 2005), párrafo 39.

⁶ Ver Informe a la Nación

del 2 de junio de 1993, el “Fuero de Guerra” se entiende como “el conjunto de normas contenidas en la Legislación Penal Militar, a ser aplicadas por los tribunales militares a los miembros de las Fuerzas Armadas que estando de alta y en acto de servicio, incurrieren en la comisión de delitos o faltas de naturaleza estrictamente militar”.

El MNP-CONAPREV se ha manifestado en reiteradas ocasiones en contra de lo dispuesto en el artículo 13⁷ y sus reformas, del Decreto Ley 168-2013 que contiene la **Ley de Creación de la Policía Militar del Orden Público**, por considerar que la aplicación de ésta norma supone un privilegio que rompe con el principio de igualdad referido anteriormente, según lo establecido en la Constitución de la República y puede dar lugar a impunidad en caso de delitos cometidos por miembros de esta rama de las Fuerzas Armadas.

Recomendación:

Homologar criterios en toda legislación aplicable de conformidad con las obligaciones contraídas por el Estado de Honduras y a los desafíos actuales para sus Fuerzas Armadas.

Acciones del MNP-CONAPREV

El MNP CONAPREV ha remitido una serie de oficios a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos con información de casos presuntamente constitutivos de Tortura para su investigación, calificación y judicialización en su caso. Entre estos casos destacan:

- a) Centro Penal de Danlí.
- b) Primer batallón de infantería.
- c) Centro Penitenciario Nacional de Tamara, en el módulo de Máxima Seguridad.
- d) Segundo batallón de infantería Aerotransportado “Panteras Negras” ubicado en Tamara (Centro Anexo Penitenciario).
- e) Centro Penal, Jefatura Departamental (Policía) y Centro Cristiano de Rehabilitación “Emanuel Pacheco” en Santa Rosa de Copán.
- f) Caso de jóvenes manifestantes Ariel Varela y Miguel Antonio Briceño Agurcia en huelga de hambre agredidos frente a Casa Presidencial.

Párrafo 2

Desaparición Forzada

El MNP-CONAPREV reconoce favorablemente la incorporación al Código Penal Vigente, del delito de desaparición forzada de personas de manera aproximada con la definición establecida en el artículo 2 y de conformidad con los artículos 4, 6, 7 y 8 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el cual antes de esa ratificación no estaba tipificado como delito en el ordenamiento jurídico del país.

⁷ **ARTICULO 13.-** Cuando a los efectivos de la Policía Militar del Orden Público (P.M.O.P.) en el cumplimiento de sus funciones, se les acuse por la comisión de supuestos delitos, las acciones penales únicamente serán incoadas y conocidas por fiscales jueces con competencia y jurisdicción nacional que hayan pasado las pruebas de confianza. En caso que se les decrete la medida cautelar de prisión preventiva, deben ser reclusos en establecimientos militares mientras dure el proceso judicial. ***Lo anterior será también aplicable, a los miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras y la Policía Nacional, cuando ejecuten operaciones conjuntas interagenciales***. (resaltado y cursiva en la reforma según decreto 410-2013 del 20 de enero del año 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 33527 del 09/09/2014)

Se ha hecho una reforma por adhesión del Código Penal vigente mediante la incorporación del artículo 303-A, el cual establece lo siguiente:

Comete delito de Desaparición Forzada y serán sancionados con pena de reclusión de quince (15) a veinte (20) años, y multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos, quienes actuando con autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más funcionarios o empleados públicos, prive de su libertad a una o más personas cualquiera que fuere su forma, con lo cual se le limite o niegue el ejercicio de las Garantías Constitucionales y las Garantías Procesales pertinentes siempre que concurran cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Falta de información con la negativa a reconocer la privación de libertad; y,

2) Oculten o nieguen el paradero de las personas detenidas.

Cuando él o los imputados sean funcionarios o empleados públicos la pena se incrementará en un tercio.

Recomendación:

Revisar y adecuar en el Proyecto de Código Penal la definición de Desaparición Forzada de tal manera que los sujetos activos del delito sean primero los funcionarios o empleados públicos y posteriormente los particulares con aquiescencia o consentimiento de los funcionarios o empleados públicos y no a la inversa como aparece en el artículo 303-A.

Desapariciones forzadas del pasado

Respecto de los casos de desapariciones forzadas del pasado, persiste la ausencia de investigación y por ende de justicia para las víctimas y sus familiares. A la fecha solamente se reporta la judicialización y condena (dos años) al Coronel Juan Blas Salazar en 1995, por la desaparición temporal de seis estudiantes universitarios ocurrida en 1982. Esto a pesar de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1988 y 1989 por desaparición forzada de Manfredo Velázquez Rodríguez y Saúl Godínez Cruz, respectivamente. En el año 2003 el Estado de Honduras volvió a ser condenado en la misma Corte por la desaparición seguida de muerte de Juan Humberto Sánchez, en 1992. Sin embargo, a pesar de estas sentencias condenatorias, en ninguno de estos casos se ha investigado y llevado ante un tribunal a los supuestos responsables de estos crímenes.

Recomendación:

A fin de realizar el derecho a la verdad de las víctimas y sus familiares, el MNP-CONPREV recomienda que se dé cumplimiento a la oferta de reapertura de casos por parte de la Fiscalía Especial de los Derechos Humanos (FEDH) expresada en el mes de agosto del año 2015 por su Coordinadora, la Abogada Soraya Morales.

ARTÍCULO 2

Párrafo 3

Información sobre los derechos de las personas privadas de libertad

El MNP-CONAPREV ha constatado que progresivamente se ha adoptado la práctica de lectura de derechos a las personas detenidas y ha sumado esfuerzos para la adopción de esa buena práctica por parte de las autoridades policiales y militares en el país. No obstante, persisten denuncias de detención sin razón alguna, con fines de investigación, lo que constituye una violación a la presunción de inocencia.

Recomendación:

- Reiterar la obligación de informar a las personas privadas de libertad sobre sus derechos.
- Adicionalmente el MNP CONAPREV recomienda cumplir con lo resuelto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con relación al amparo que deroga conceptos de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana como la vagabundancia, rufianería y otros.

Exámenes médicos

El Estado de Honduras aún no cumple a cabalidad con la obligación de realizar una evaluación médica a todas las personas detenidas, sino solamente en aquellos en los que existe solicitud fiscal o de la defensa pública en las sedes principales de la Dirección Medicina Forense en Tegucigalpa y San Pedro Sula o en las 23 clínicas locales que ésta Dirección tiene en el país.

Recomendación:

Ordenar la práctica obligatoria de reconocimiento médico inmediato a toda persona detenida, con el auxilio del personal médico del sistema público de salud, incluyendo los centros de custodia y cuando sea puesto a disposición de alguna autoridad. Esto con el fin de prevenir que la persona detenida sea sometida a tortura o malos tratos con el fin de lograr su auto inculpación.

Párrafo 4

Defensa Pública

Respecto de la garantía de contar con un defensor, se reconoce que el Estado a través de la Dirección Nacional de la Defensa Pública dependiente del Poder Judicial ha puesto a disposición de la ciudadanía defensores públicos. Sin embargo esta labor se realiza esencialmente en sede judicial. En sede policial se cuenta con el servicio de defensa pública en las principales ciudades del país.

De acuerdo con el informe de labores de la Dirección General de la Defensa Pública del año 2015, ésta institución cuenta con 268 Defensores y Defensoras con el apoyo de 83 técnicos auxiliares (trabajadores sociales, psicólogos, personal administrativo, consultores), lo que significa un promedio de un defensor público por cada 32,556 habitantes⁸.

⁸ Véase anexo

El análisis de la información presupuestaria refleja un incremento en el presupuesto para la Defensa Pública en un 60.73% entre el año 2010 y el año 2014. Sin embargo, el incremento en el número de defensores públicos únicamente creció en un 9.83% pasando de 244 en 2009, a 268 en el año 2015. En tanto, la población penitenciaria en Honduras se incrementó entre 2010 y 2015 en un 29.5%, pasando de 12,356 a más de 16500 personas privadas de libertad. Estas diferencias de crecimiento han generado una sobrecarga en el personal de la Defensa Pública, lo que pone en riesgo la calidad del ejercicio del derecho a una defensa jurídica adecuada y al debido proceso.

Recomendación:

- Tomando en consideración que los servicios de la defensa pública incluyen además acciones en materia Civil, de Violencia Doméstica y Familia, el MNP-CONAPREV recomienda el fortalecimiento de esta Dirección para mejorar su cobertura y que pueda cumplir con su función.
- Analizar el incremento del presupuesto en concordancia con el incremento de la población penitenciaria y los defensores públicos destinados para tal efecto.

Juzgados de Ejecución

De la misma manera, el MNP-CONAPREV atendiendo el crecimiento de la población privada de libertad en el país, ha recomendado el fortalecimiento de los Juzgados de Ejecución a fin que este órgano garante pueda realizar un monitoreo más efectivo de las condiciones de cumplimiento de penas en los distintos establecimientos penitenciarios del país.

Recomendación:

Fortalecer los Juzgados de Ejecución, incrementando su número (actualmente son 28 para una población penitenciaria de 16,850 personas privadas de libertad a Junio del 2016), y dotándolos del personal técnico necesario.

Fiscalía Especial de Derechos Humanos

El MNP-CONAPREV ha recomendado en reiteradas ocasiones el fortalecimiento de su capacidad de investigación, mediante la asignación de agentes de investigación a dicha fiscalía.

Recomendación:

Fortalecer la capacidad de investigación criminal de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos tal como se ha expresado en todos los Informes a la Nación del MNP CONAPREV.

Párrafo 5

Presupuesto del CONAPREV

En virtud de la naturaleza operativa, consultiva y de protección, el MNP-CONAPREV requiere que el Estado le provisione los fondos necesarios para que su labor sea ciertamente independiente y además sea vista y percibida como tal por los diferentes sectores de la sociedad. Desde el año 2011, la institución ha venido solicitando la aprobación de un presupuesto anual que le permita cumplir con su mandato. En el período ha estimado como presupuesto adecuado una cantidad que oscila entre los 20 millones y los 27 millones por año, éste último el presupuesto estimado para el año 2016.

No obstante, la respuesta estatal ha limitado sensiblemente la disponibilidad de recursos institucionales, asignando cantidades que oscilan entre tres (3) y nueve (9) millones de lempiras. Lo que fue el caso en los últimos tres años. Es importante resaltar que aún con la limitación en el presupuesto asignado, existe una diferencia entre la asignación y la entrega del presupuesto particularmente en el período 2011-2013.

El Presupuesto aprobado y efectivamente transferido en los últimos cuatro años, muestra el siguiente comportamiento:

Cuadro 1. PRESUPUESTO SOLICITADO, PROMETIDO, TRANSFERIDO, Y DONACIONES INTERNACIONALES RECIBIDAS (EN LEMPIRAS)

AÑO	SOLICITADO	PROMETIDO	TRANSFERIDO FONDOS NACIONALES	DONACIONES INTERNACIONALES (AECID, Unión Europea, PNUD y SPT)
2011	20 MILLONES	3 MILLONES	1 MILLON	2,1 MILLONES
2012	20 MILLONES	5 MILLONES	2 MILLONES	1,5 MILLONES
2013	20 MILLONES	8 MILLONES	6,8 MILLONES	2,5 MILLONES
2014	20 MILLONES	9 MILLONES	8,3 MILLONES	3,8 MILLONES
2015	24 MILLONES	9 MILLONES	9 MILLONES	3,2 MILLONES
2016	27 MILLONES	9 MILLONES	2 MILLONES ⁹	2,3 MILLONES

Esta asignación presupuestaria limita sensiblemente las acciones que puede desarrollar EL MNP CONAPREV, principalmente en cuanto a su planeación estratégica y operativa y su mandato de prevención de tortura. Con el presupuesto aprobado, no es posible asegurar la contratación de un equipo mínimo de especialistas técnicos (Medicina, Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Planificador) ni mantener la oficina regional creada en la ciudad de San Pedro Sula e incluso se dificulta realizar un seguimiento mínimo a las Juntas Locales de Prevención creadas en cuatro ciudades del país.

En este aspecto, el MNP CONAPREV recuerda las recomendaciones emitidas por el Sub Comité de Prevención Contra la Tortura en su visita del año 2012, cuando el SPT intercedió ante el Presidente de la República, el Secretario de Finanzas y Miembros del Poder Legislativo en procura de una adecuada asignación de recursos para el financiamiento del Mecanismo¹⁰.

⁹ Información preliminar al 10 de mayo del año 2016.

¹⁰ *Recomendaciones de carácter institucional*

9. El Subcomité identificó la falta de un presupuesto suficiente, la falta de una estructura de personal adecuada y la poca visibilidad como los principales obstáculos a la labor del MNP desde el punto de vista institucional. El SPT reconoce que el CONAPREV ha tomado medidas, tales como la creación de una página web y la publicación de un manual con normas de prevención de la tortura, en relación con algunos de estos problemas. El SPT es también consciente de que el CONAPREV es una institución de reciente creación y que estos problemas no son totalmente imputables al MNP. En consecuencia, el SPT encaminó recomendaciones al Estado parte en relación con estos temas. Sin embargo, existen medidas que el CONAPREV puede tomar para mejorar su labor, según se detalla abajo.

10. En relación con el presupuesto, durante su visita a Honduras el SPT realizó gestiones ante el Presidente de la República y ante el Secretario de Finanzas para facilitar la asignación al CONAPREV del presupuesto pendiente para 2012. Por otra parte, el SPT intercedió ante legisladores del Congreso Nacional para facilitar una posible reforma a la actual ley orgánica del CONAPREV que elimine las dificultades existentes. El CONAPREV, por su parte, deberá tomar medidas que apoyen las gestiones realizadas por el SPT. Al respecto, el SPT recomienda al MNP la ejecución oportuna y responsable del presupuesto anual, dentro del año para el que las partidas presupuestarias hayan sido concedidas y de acuerdo con un plan operativo previamente adoptado. El plan operativo deberá

Las gestiones realizadas en aquel momento tuvieron como efecto el incremento de la oferta presupuestaria para el año 2013 hasta ocho (8) millones de lempiras y después 2014 en adelante a nueve (9) millones, los cuales son insuficientes para asegurar la correcta acción del Comité. De acuerdo con la proyección financiera, a partir del mes de julio 2016, se perderá parte de la capacidad operativa institucional por la culminación de proyectos ejecutados con fondos de la cooperación, lo que significará la cesación de contratos con personal técnico (Trabajo Social, Psicología, Gerencia Técnica, Administración y de la oficina regional de San Pedro Sula, Cortés), el cierre de la oficina regional y la sensible limitación de las acciones de monitoreo fuera de la sede de Tegucigalpa. Ante este escenario, desde el año 2015 se hicieron gestiones ante la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional, quienes ofrecieron un incremento – oferta incumplida – de seis (6) millones de lempiras adicionales hasta completar quince (15) millones de lempiras.

En vista del incumplimiento de la oferta de ampliación presupuestaria se asistió en los primeros meses del año 2016 a la secretaría de Finanzas, con el fin de solicitar una ampliación de la asignación, sin resultados positivos al 30 de junio del mismo año.

Recomendación:

Fortalecer operativa y presupuestariamente al MNP-CONAPREV. Su debilitamiento va en perjuicio de la prevención de la tortura y de los compromisos internacionales asumidos por Honduras.

Párrafo 6

Comisionado Nacional de Derechos Humanos

El MNP-CONAPREV reconoce el nombramiento del Dr. Roberto Herrera Cáceres como nuevo Comisionado Nacional a partir del 25 de Marzo de 2014, en sustitución del anterior Comisionado Ramón Custodio López. El CONADEH ha mostrado signos importantes de independencia funcional y han compartido visitas de monitoreo a Centros de Privación de Libertad con el equipo del MNP-CONAPREV, las cuales se han desarrollado sin previo aviso a las autoridades, salvo en aquellos casos en los cuales las autoridades de los centros de privación de libertad solicitan expresamente la participación de ambos organismos, particularmente cuando se desarrollan requisas a personas privadas de libertad.

Párrafo 7

Consejo de la Judicatura

Mediante decreto No. 219-2011, se crea la Ley del Consejo de la Judicatura de la Carrera Judicial. Con ello surge el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, como órgano constitucional de gobierno del poder judicial, con autonomía e independencia funcional y administrativa. No obstante, el 14 de marzo de 2016, mediante sentencia del pleno de la Corte Suprema de Justicia se declaró inconstitucional, re trayéndose el estado de cosas a la situación previa a su creación.

Recomendación:

contener, como mínimo, una adecuada estructura de personal (con atención al equilibrio de género y a la adecuada representación de los grupos étnicos y minoritarios del país), el reglamento de funcionamiento y la descripción de los puestos.

11. Asimismo, el SPT recomienda al MNP la presentación de una propuesta al Poder Legislativo, sumada a acciones de cabildeo, para solucionar el presunto defecto en la ley que no permite al CONAPREV contar con un presupuesto propio.

Establecer de nueva cuenta la Ley del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las necesidades institucionales y dentro del marco constitucional y convencional correspondiente.

Procesos disciplinarios contra Jueces y Magistrados

Al respecto, es importante señalar que ante la respuesta recibida en el sistema nacional, los jueces Adán Guillermo López Lone, Ramón Enrique Barrios, Luis Alonso Chévez y la Magistrada Tirza del Carmen Flores, decidieron interponer denuncia ante la CIDH, órgano que en su informe de fondo, de fecha 05 de noviembre del año 2013, concluyó “que el Estado de Honduras es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, al principio de legalidad, libertad de expresión, libertad de asociación, derechos políticos y a la protección judicial, consagrados en los artículos 8, 9, 13, 16, 23 y 25 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Adán Guillermo López Lone, Ramón Enrique Barrios Maldonado, Luis Alonso Chévez de la Rocha y la señora Tirza del Carmen Flores Lanza. Asimismo, el Estado de Honduras es responsable por la violación al derecho de reunión consagrado en el artículo 15 de la Convención en relación con el artículo 1 y 2 de la Convención perjuicio del señor Guillermo López Lone.”

El 05 de octubre del año 2015, la Corte Interamericana de derechos Humanos dictó sentencia condenando al Estado de Honduras a la restitución y a la indemnización de los jueces y la magistrada despedidos. Actualmente se está pendiente del cumplimiento de la sentencia emitida por la CIDH.

Recomendación:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte IDH.

Declaraciones del Viceministro Calidonio

En el caso de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos respecto de las declaraciones del Viceministro de Seguridad, Armando Calidonio, no se incoó acción alguna en su contra y la respuesta en medios de comunicación por parte de la entonces titular de la Fiscalía Especial.

Recomendación:

Fortalecer la independencia de la Fiscalía Especial de los Derechos Humanos en particular y el Sistema Nacional de los Derechos Humanos en general a fin de evitar la repetición de situaciones en las cuales se demerite o descalifique la labor de promoción, defensa y protección de los derechos humanos por parte de funcionarios públicos.

Párrafo 8

Acceso a centros penitenciarios

A partir de la incorporación de las Fuerzas Armadas en las labores de custodia de privados de libertad, tanto el Ministerio Público como jueces de ejecución han sufrido obstáculos para el libre ingreso a centros penitenciarios particularmente en la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto, estos obstáculos se han ido eliminando progresivamente a partir de la intervención del MNP-CONAPREV ante las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario.

Recomendación:

Continuar mejorando la cooperación con el Instituto Nacional Penitenciario para el acceso a centros penitenciarios.

Párrafo 9**Violencia contra la mujer**

El MNP-CONAPREV ha observado la persistencia de los casos de violencia contra la mujer, incluyendo el crecimiento de una de las manifestaciones más extremas de violencia contra la mujer como es el femicidio, estimado en alrededor de 2850 casos de mujeres ultimadas de manera violenta en los últimos siete años.

Recomendación:

Reforzar la prevención y el combate a la violencia contra la mujer

Párrafo 11**Trata**

El MNP-CONAPREV reconoce la aprobación del Decreto No. 59-2012 que contiene la Ley contra la Trata de Personas 25 de abril 2012. En su artículo 6, numerales 1, 4 y 10 se definen los conceptos de trata de personas, trabajo o servicio forzado, explotación sexual comercial y reforma el tipo penal de trata, preceptuándolo en el artículo 52¹¹.

Recomendación:

Fortalecer las instancias de investigación y seguimiento de casos.

ARTÍCULO 5**Jurisdicción Universal**

¹¹ **Artículo 52: TRATA DE PERSONAS.** Incurrir en el delito de Trata de Personas, quien facilite, promueva o ejecute la captación, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, para someterlas a servidumbre, esclavitud o sus prácticas análogas, trabajos o servicios forzosos, mendicidad y embarazo forzado, matrimonio forzado o servil, tráfico ilícito de órganos, fluidos y tejidos humanos, venta de personas, explotación sexual comercial, adopción irregular y el reclutamiento de personas menores de dieciocho (18) años para su utilización en actividades criminales y será sancionado con pena de diez (10) a quince (15) años de reclusión, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión y multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos. Las penas anteriores aumentará en un medio (1/2), en los casos siguientes:

- 1) Cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años de edad;
- 2) Cuando el autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 3) Cuando el sujeto activo haga uso de fuerza, intimidación, engaño, promesa de trabajo o le suministre drogas o alcohol a la víctima;
- 4) Cuando el sujeto activo se aprovecha de su negocio, oficio, profesión o función que desempeña;
- 5) Cuando el sujeto activo se aprovecha de la relación de confianza con las personas que tienen autoridad sobre la víctima o hace pagos, préstamos o concesiones para obtener su consentimiento;
- 6) Cuando el hecho punible fuese cometido por un grupo delictivo integrado por tres (3) o más miembros; y,
- 7) Cuando la víctima en razón del abuso al que es sometida, queda en estado de discapacidad o contrae una enfermedad que amenace su vida.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento otorgado por la víctima de Trata de Personas o por su representante legal.

El MNP-CONAPREV considera que la aplicación de los principios establecidos en los artículo 4, 5 y 6 del Código Penal Vigente que hacen referencia a la jurisdicción hondureña incluso en casos cometidos en el extranjero debe reforzarse en el Proyecto de Código Penal con el fin de incorporar a la legislación interna los principios de la jurisdicción universal, particularmente en casos de tortura, desaparición forzada y trata de personas, entre otros.

Recomendación:

Incorporar en el Proyecto de Código Penal, los principios de jurisdicción universal para los delitos considerados como crímenes de lesa humanidad en el Estatuto de Roma.

ARTÍCULO 10

Programas de formación

El MNP-CONAPREV conoce de la decisión y práctica del Estado de incorporar en la currícula de formación de personal militar y policial las cátedras de derechos humanos y equidad de género, así como el compromiso de mejorar las capacidades en materia de derechos humanos contempladas en la política y Plan Nacional de Derechos Humanos.

El MNP-CONAPREV felicita la decisión de las escuelas de formación del Ministerio Público, de la Escuela Judicial y de la Dirección de Medicina Forense de alentar la participación de sus miembros en los dos seminarios de formación sobre los contenidos y alcances del Protocolo de Estambul y Protocolo de Minnesota brindados por el MNP entre los años 2014 y 2016, así como la invitación de la Dirección de Medicina Forense de invitar al Mecanismo a participar como facilitador en procesos internos de formación sobre el Protocolo de Estambul.

El MNP-CONAPREV reconoce la apertura por parte de autoridades policiales, militares y penitenciarias de acoger procesos de formación para su personal sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad, contenidos y alcances de la nueva ley del sistema penitenciario y su reglamento general, así como las normas relativas al uso de la fuerza.

Recomendación:

- Revisar a profundidad los programas de formación militar y policial para reforzar el conocimiento en materia de derechos humanos, con especial énfasis en la prohibición de la tortura.
- Revisar los mecanismos de investigación y control interno de las autoridades militares y policiales para la prevención y sanción de casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a personas bajo su custodia.
- El MNP-CONAPREV debe continuar participando en los procesos de formación en prevención de tortura, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 9 de la UN-CAT

Capacidades de investigación y procesamiento de la escena del crimen

En el marco de las acciones de monitoreo realizadas por el MNP-CONAPREV, se han podido observar diversas fragilidades en el procesamiento de escena del crimen, particularmente cuando las víctimas son personas privadas de libertad. Estas debilidades limitan sensiblemente la

identificación del o de los responsable(s) del delito. Asimismo, ha podido observar las limitaciones logísticas que han afectado a la policía de investigación.

Ante la creación de la Dirección Policial de Investigaciones DPI, espera que estas deficiencias observadas se superen con el fin de reducir los niveles de impunidad en la comisión de delitos.

ARTÍCULO 11

Párrafo 20

Hacinamiento

El MNP-CONAPREV ha constatado el problema de hacinamiento en los centros penitenciarios del país y felicita las decisiones gubernamentales de construir cuatro nuevos centros penitenciarios, uno de ellos ya concluido y los tres restantes planificados para iniciar operaciones en el año 2016. No obstante, el crecimiento de la población privada de libertad sobrepasa la posible oferta de espacios que estos nuevos centros penitenciarios supondrían. Actualmente la población penitenciaria ha superado las 16,800 personas, lo que significa que se ha aproximado al doble de la capacidad real del sistema penitenciario.

El MNP-CONAPREV felicita asimismo las mejoras en las instalaciones de otros centros penitenciarios, incluyendo la solución progresiva de los problemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento. No obstante, lamenta el incumplimiento de los postulados de la ley en cuanto a la separación de las personas privadas de libertad en las categorías correspondientes particularmente entre procesados y condenados. Asimismo llama la atención en el sentido que, estas nuevas construcciones y mejoras, se deben realizar cumpliendo con las mejores prácticas de arquitectura penitenciaria y con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹², de tal manera que se garantice la seguridad de las personas internas y del personal de los centros y se contribuya a sus procesos de rehabilitación y reinserción social. De los 25 centros del país, solamente en el centro penal de Juticalpa en el departamento de Olancho, existe separación entre procesados y condenados.

El MNP-CONAPREV reconoce los avances en la conformación de los equipos técnicos interdisciplinarios en el sistema penitenciario del país.

Recomendación:

- Adoptar e implementar una política nacional penitenciaria orientada a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

¹² Regla 63:

1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.

2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación.

3) *Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.*

4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

- Reforzar la Dirección de Juzgados de Ejecución a fin de dotarlos de personal suficiente para el cumplimiento de su mandato.
- Adoptar un registro único de detenidos que permita a las autoridades correspondientes contar con información comprobable para orientar sus decisiones en materia de política penal y penitenciaria

Atención médica

El MNP-CONAPREV felicita la progresiva incorporación de médicos en los centros penitenciarios del país, lo que constituye un avance en el cumplimiento del derecho a la recuperación de la salud de las personas privadas de libertad. No obstante, lamenta la débil iniciativa de autoridades penitenciarias, incluyendo el personal de salud, para la adecuada gestión de la provisión de medicamentos del cuadro básico que deberían estar disponibles en los centros penitenciarios, lo que supone una debilidad en la atención de las enfermedades que afectan a la población penitenciaria del país.

El MNP-CONAPREV ha recomendado en reiteradas ocasiones la adquisición y asignación de vehículos en los distintos centros penitenciarios del país con el propósito de facilitar los traslados de las personas privadas de libertad a centros hospitalarios para la atención de citas y emergencias médicas, así como para su traslado a las audiencias judiciales correspondientes.

Recomendación:

Fortalecer el presupuesto – junto con las respectivas medidas de verificación del gasto – del Instituto Nacional Penitenciario a fin de asegurar que cuenten al menos con el equipamiento básico para el adecuado cumplimiento de su mandato de custodia, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

Prisión preventiva

El MNP-CONAPREV ha constatado que progresivamente ha mejorado el cumplimiento de los plazos establecidos en el Código Procesal Penal, respecto de la prisión preventiva, aunque considera que el plazo máximo de dos años establecido en la ley, continúa siendo aplicado como la regla y no la excepción en el juzgamiento de personas privadas de libertad lo que constituye una pena anticipada y supone un sufrimiento innecesario para aquellos que finalmente recobran su libertad después de concluido el juicio.

El MNP-CONAPREV ha recomendado adoptar políticas y prácticas públicas orientadas a la prevención de la comisión de delitos, con énfasis en políticas dirigidas a la niñez y juventud en lugar de privilegiar políticas represivas que generan presión creciente sobre el sistema penitenciario nacional. También se ha pronunciado en contra de la construcción de mega-cárceles, que en lugar de liberar presión en los establecimientos penitenciarios propicia mayor participación de los internos en el cogobierno de los centros.

El MNP-CONAPREV hace suya la preocupación del CAT sobre la aplicación indiscriminada del delito de asociación ilícita y la aplicación de prisión preventiva de manera obligatoria, lo que ha contribuido al crecimiento de la población penitenciaria del país.

Asimismo, el MNP-CONAPREV hace suya la recomendación del CAT de la necesidad de una investigación profunda sobre el fenómeno de las pandillas, que sirva de base para un abordaje preventivo a profundidad, que revierta progresivamente la influencia y el poder de estos grupos en sus áreas de influencia.

Recomendaciones:

- El MNP-CONAPREV ha recomendado, revisar y en su defecto adecuar la tipificación del delito de Asociación Ilícita a fin que las personas que sean acusadas del mismo, cumplan con los supuestos requeridos en la práctica nacional e internacional y no se confunda con una práctica discriminatoria dirigida solamente a un sector de la población.
- Abordar el fenómeno de las pandillas desde una perspectiva multidimensional y no solamente como un problema de seguridad pública, desarrollando acciones preventivas con el fin de reducir la vulnerabilidad de niños y niñas para integrarse a este tipo de agrupaciones.

Revisión física a visitantes

El MNP-CONAPREV ha constatado y recomendado la suspensión de la práctica de revisión física exhaustiva a las visitas de los centros de privación de libertad, incluyendo desnudos totales y revisión de partes íntimas. Para superar esta situación se ha recomendado la adquisición de equipo electrónico que evitando la exposición morbosa de las y los visitantes, supongan por un lado garantías de seguridad y por otro, respeto de la dignidad de las todas las personas que visitan a familiares y amistades en los centros de privación de libertad.

Recomendación:

Dotar del equipo necesario para que la requisita a visitantes (como escáner y detectores de metales) sea lo menos invasiva posible y, en caso de ser necesaria la revisión física, ésta sea realizada por personal calificado y de manera respetuosa con la identidad de género y el derecho a la intimidad de las y los visitantes, de acuerdo con las leyes penal, penitenciaria y sus reglamentos.

Párrafo 21

Necesidades especiales de menores detenidos

El MNP-CONAPREV felicita las medidas legislativas tomadas por el Estado de Honduras para la Protección de la vida en general y de niños y niñas en particular.

En particular, destaca la creación de la Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) dependiente de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) en sustitución del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 del 04 de junio del año 2014. Asimismo, reconoce los avances en materia de consolidación institucional que ha tenido el DINAF y las dificultades que el proceso de transición ha significado para avanzar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado de Honduras en materia de respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos de niños y niñas.

Adicionalmente, el MNP-CONAPREV ha constatado la creación de un equipo de investigación de muertes de menores en el Ministerio Público, así como la creación en el nivel municipal de las

Defensorías Municipales de la Niñez, con experiencias diferenciadas de acuerdo con los apoyos que reciben y de las prácticas existentes en los municipios.

Sin embargo, se observa con preocupación el incremento sustancial en la población de menores en conflicto con la ley, para quienes la medida de internamiento ha dejado de ser excepcional para convertirse en la primera opción, lo que ha provoca una demanda de servicios que supera sustancialmente la oferta disponible en los centros para menores infractores existentes en el país, provocando que no se brinde el tratamiento adecuado para su reeducación y reinserción social, lo que contraviene los fines y vulnera las garantías, establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

El MNP-CONAPREV lamenta asimismo la persistencia de problemas de custodia, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de niños y niñas en conflicto con la ley, que se han traducido en muertes, lesiones, fugas e ingobernabilidad en Centros de Internamiento de Menores. El MNP-CONAPREV ha recomendado también que se establezcan metodologías, programas, planes y acciones orientadas a cumplir con los lineamientos que para la segregación de niños y niñas infractores, establecen el citado Código de la Niñez y las Normas Mínimas de Tratamiento a Menores Privados de Libertad, que incluyen criterios de separación como: sexo, condiciones jurídica, edad y otros que resulten idóneos para el cumplimiento del fin de reeducación y reinserción social.

Asimismo, el MNP-CONAPREV manifiesta su preocupación sobre la ausencia de un efectivo de seguimiento a la reinserción social de menores en conflicto con la ley, lo que eleva el nivel de riesgo de reincidencia.

Recomendaciones:

- Se recomienda la coordinación urgente con los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia para implementar adecuadamente las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez, incluyendo el nombramiento de jueces de ejecución en materia de niñez infractora.
- Se recomienda el fortalecimiento de los equipos técnicos institucionales particularmente en las áreas de psicología y consejería para que puedan efectivamente desarrollarse acciones orientadas a una adecuada reeducación y reinserción social de los menores infractores.
- Se recomienda el diseño e implementación de un programa orientado a facilitar y monitorear el proceso de reinserción social de menores infractores, el cual puede ser desarrollado en asocio con la empresa privada e instituciones públicas a fin de reducir al mínimo aceptable la reincidencia en caso de menores infractores.

Menores privados de libertad en celdas de máxima seguridad

El MNP-CONAPREV observa con suma preocupación la permanencia de menores infractores privados de libertad en celdas de máxima seguridad – con las restricciones inherentes a un centro de este tipo – lo que violenta los contenidos del Código de la Niñez y la Adolescencia así como las obligaciones contraídas por Estado de Honduras en la Convención de los Derechos del Niño, la Convención Contra la Tortura, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, entre otras. Es conocido que la reclusión de personas en celdas de aislamiento constituye un trato cruel e inhumano como lo Estableció la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso Velásquez – Rodríguez contra Honduras, al establecer que “el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima

representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido del respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

En este sentido recomendamos que los 52 menores infractores asociados a la “Mara 18” que se encuentran reclusos en las instalaciones ubicadas en el escuadrón COBRAS en Tegucigalpa M.D.C. sean reubicados en instalaciones apropiadas para la rehabilitación y reinserción social de menores privados de libertad a la mayor brevedad posible y sean sometidos a un tratamiento psicológico eficaz para tratar las secuelas de su privación de libertad en aislamiento.

Recomendaciones:

- Se recomienda que el confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilice en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible, tal como lo establecen las normas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Menores.
- evitar el uso de bombas lacrimógenas para el control de los centros de internamiento de menores, como ocurrió a principios del año 2016 cuando se afectaron a niños de la casa cuna de la penitenciaría femenina que colinda con dicho centro.
- Se recomienda que se los sentido recomendamos que los 52 menores infractores asociados a la “Mara 18” que se encuentran reclusos en el escuadrón COBRAS de Tegucigalpa sean reubicados en instalaciones apropiadas para la rehabilitación y reinserción social de menores privados de libertad

Contacto con familiares

El MNP-CONAPREV observa con mucha preocupación que debido a factores geográficos y socio económicos, los menores infractores tienen menos posibilidades de contacto familiar – aceptado como medida adecuada para su rehabilitación y reinserción social – que los adultos privados de libertad, por lo cual ha recomendado reiteradamente que la privación de libertad sea aplicada como medida realmente excepcional en cumplimiento con lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, particularmente en aquellos casos de niños y niñas en conflicto con la ley que no residen en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, en las cuales se ubican los centros de internamiento.

Recomendación:

Se recomienda que se instituya y reglamente un régimen de visitas familiares que posibilite mantener el contacto entre los menores privados de libertad y sus familias.

ARTÍCULOS 12 y 13

Párrafos 24 y 25

Denuncias por violaciones de los derechos humanos

El MNP-CONAPREV reconoce los avances en materia de tutela de derechos establecidos en el Código procesal Penal y ha hecho suyas las preocupaciones del Comité de Prevención Contra la Tortura, respecto del número de denuncias de abusos, malos tratos e incluso tortura cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad. En este sentido destaca dos grandes aspectos:

Primero: El incremento en el número de denuncias de uso abusivo de la fuerza e incluso tortura por parte de integrantes de las fuerzas armadas y policía nacional en sus contactos con la ciudadanía presunta infractora o meramente reclamante de sus derechos.

Segundo: La labor positiva del Ministerio Público para la persecución del delito de Tortura, que se ha traducido en alrededor de quince nuevos procesos penales en contra de integrantes de las fuerzas armadas y policía nacional.

Al respecto, el MNP-CONAPREV lamenta particularmente la reforma al artículo 184 del Código Procesal Penal¹³ realizada mediante decreto número 56-2013 de fecha 25 de abril del año 2013, mediante el cual se suprimen los beneficios de medidas sustitutivas a la prisión a un catálogo de 21.

Esta reforma no solo vulnera los principios y aspiraciones del Código Procesal Penal sino también vulnera el derecho de todo inculpado a ser considerado inocente hasta que la sentencia

¹³ **ARTÍCULO 184.- Sustitución de la Prisión Preventiva.** Siempre que los riesgos a que se refiere el Artículo 178 puedan ser evitados por la aplicación de otra medida menos gravosa para su libertad, el Juez, de oficio o a petición de parte, podrá imponer al imputado, en lugar de la prisión preventiva, una (1) o más de las medidas comprendidas en los numerales 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) del Artículo 173.

Las medidas anteriores podrán ser impuestas en forma simultánea o sucesiva.

El Juez velará por el estricto cumplimiento de la medida impuesta, para lo cual debe contar con el apoyo de cualquier órgano de seguridad de la Policía Nacional.

Las medidas alternativas de la prisión preventiva no podrán imponerse si existe grave riesgo de que no se logre la finalidad perseguida o en caso de reincidencia. Una persona sólo puede ser beneficiada con estas medidas en un solo proceso activo, en caso que se le decreta Auto de Formal Procesamiento por un nuevo requerimiento fiscal, debe imponérsele la medida cautelar de prisión preventiva en ambos juicios.

En los casos en que el imputado no tenga capacidad para rendir una caución de naturaleza económica, podrá decretarse caución juratoria, la cual consistirá en prestar juramento de someterse al procedimiento. La caución juratoria deberá decretarse conjuntamente con la medida a que se refiere al numeral 6), el Artículo 173 y cualquiera otra que el juez considere conveniente.

En ningún caso procede la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar en los delitos de crimen organizado.

Sin perjuicio de que el órgano judicial en la etapa respectiva determine como criminalidad organizada las acciones delictivas, por la forma y modalidad como se ejecutaron las mismas, no procede la imposición de medidas sustitutivas de la prisión preventiva en los delitos siguientes:

- 1) Homicidio: excepto en los casos en donde después de valorada la prueba evacuada en la audiencia inicial, se determine que el imputado actuó en una causa de justificación, establecidas en el Artículo 24 del Código Penal;
- 2) Asesinato;
- 3) Parricidio,
- 4) Violación;
- 5) Trata de Personas;
- 6) Pornografía Infantil;
- 7) Secuestro;
- 8) Falsificación de Moneda y Billetes de Banco;
- 9) Robo de vehículos automotores terrestres, naves aéreas, buques y otros bienes similares y, el robo de ganado mayor,
- 10) Magnicidio de Jefe de Estado o de Gobierno Nacional o Extranjero;
- 11) Genocidio;
- 12) Asociación ilícita;
- 13) Extorsión;
- 14) Delitos relacionados con Armas de Guerra;
- 15) Terrorismo;
- 16) Contrabando, en los casos de los Artículos 392-A y 392-B, en* los numerales 1), 2), 5), 11), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19) y 21) del Código Penal
- 17) Defraudación Fiscal en los casos tipificados en el Artículo 392-D, en los numerales 1), 2), 9), 10), 11), 12), 14), 15) y 19) del Código Penal.
- 18) Delitos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Estupefacientes;
- 19) Lavado de Activos;
- 20) Prevaricato; y,
- 21) Femicidio.

condenatoria que emita el tribunal competente adquiera la calidad de cosa juzgada; también constituye una amenaza al principio de independencia judicial al limitar el derecho a ser juzgado en libertad a jueces acusados de prevaricato.

Recomendaciones:

- Se recomienda la revisión de la prohibición de otorgar medidas alternas a la prisión preventiva – establecidas en la reforma al artículo 184 del Código Procesal Penal, para adecuarlo a las obligaciones del Estado de Honduras en materia de Derechos Humanos.

El MNP-CONAPREV ha emitido observaciones y recomendaciones sobre las muertes violentas de personas bajo custodia del Estado, particularmente las ocurridas en el mes de enero del año 2015 en los centros penitenciarios de San Pedro Sula y Tegucigalpa, así como las muertes de menores ocurridas en el 2014 en el Complejo Pedagógico El Carmen de San Pedro Sula y los complejos Renaciendo y Escuadrón Cobras en Tegucigalpa ocurridas en los años 2015 y 2016.

Recomendaciones:

En el caso de los centros de adultos:

- Urgir al sistema penitenciario nacional para la pronta recuperación de la gobernabilidad en los centros penitenciarios del país.
- Reducir los niveles de hacinamiento mediante la construcción y operación de centros penitenciarios para poblaciones no mayores de 500 personas privadas de libertad dotadas de condiciones que faciliten su ocupación en labores de educación y trabajo bajo modelos de tratamiento y rehabilitación que faciliten su proceso de reinserción social.
- Implementar la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y sus reglamentos, respecto del proceso de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

En el caso de los centros de menores:

- Adoptar modelos de tratamiento de menores con miras a su rehabilitación e inserción social.
- Adoptar protocolos de segregación de niños y niñas congruentes con los principios del programa de tratamiento, rehabilitación e inserción social.
- Impulsar programas de fortalecimiento de capacidades del personal de los centros de internamiento de menores que mejoren su sensibilidad y empatía con las personas bajo su custodia y responsabilidad.

Uso desproporcionado de la fuerza

El MNP-CONAPREV lamenta la persistencia de uso excesivo de la fuerza particularmente en las acciones de desalojo por parte de las autoridades policiales y militares como se ha evidenciado en los hechos ocurridos en el año 2015 en las ciudades de Villanueva¹⁴ y Choluteca¹⁵, donde se reportaron personas heridas incluyendo hombres, mujeres, niños y adultos mayores. Uso liberal de gases lacrimógenos y de tanquetas de agua en procesos de desalojos contra estudiantes en instalaciones educativas – principalmente universitarias – quienes se manifiestan contra decisiones de las autoridades. Igual ocurre en otros contextos con los efectos perniciosos en la salud de la población directa o indirectamente afectada.

¹⁴ En <http://www.latribuna.hn/2015/09/23/desalojo-violento-habria-dejado-cinco-muertos/>

¹⁵ En <http://www.latribuna.hn/2015/09/30/choluteca-9-heridos-en-desalojo/>

El MNP-CONAPREV asimismo ha externado su preocupación por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (LSPN) con la creciente participación de los militares en la gestión del sistema penitenciario, incluyendo la utilización de complejos militares y policiales como centros de privación de libertad penitenciaria, como en los casos del Primer y Tercer Batallón de Infantería, Segundo Batallón de Infantería Aerotransportada y Escuadrón Policial COBRAS, por las implicaciones que supone la delegación de facultades de custodia en personas que no han sido formadas para desempeñar esa misión. Esta participación de militares en la gestión del sistema penitenciario contradice lo establecido en la respectiva Ley, que manda la transición de la administración penitenciaria de la policía nacional a la autoridad civil.

El MNP-CONAPREV ha expresado su preocupación sobre el estancamiento del proceso de transición del sistema penitenciario, el cual de acuerdo con la Ley del Sistema Penitenciario Nacional debía ser transferido a autoridades civiles, pero al contrario ha observado una creciente participación de militares en la custodia de personas privadas de libertad, lo que vulnera el espíritu de la ley y además limita la posibilidades de cumplimiento de las funciones de rehabilitación y reinserción social del sistema.

Recomendaciones:

El MNP-CONAREV ha recomendado retomar y culminar el proceso de transición del sistema penitenciario a las autoridades civiles, fortalecer la capacidad y calidad del tratamiento penitenciario con miras a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, tal como lo ha reiterado la CIDH en su informe “Situación de los Derechos Humanos en Honduras”, publicado en febrero del 2016

Párrafo 29

Investigación y judicialización de casos

El MNP-CONAPREV comparte la preocupación expresada por el CAT respecto del problema de impunidad que afecta la investigación de casos de tortura; no obstante, felicita los avances que se han producido en la investigación y judicialización de casos, destacando los procesos que se incluyen como Anexo 2 al presente informe.

Recomendaciones:

Fortalecer la capacidad de investigación e independencia de la Fiscalía Especial de los Derechos Humanos para la adecuada investigación y judicialización de casos que suponga un freno efectivo a las prácticas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 14

Párrafo 33

El MNP-CONAPREV hace suya la preocupación del CAT respecto de la ausencia de un programa de reparación e indemnización a las familias de las víctimas de tortura. No obstante felicita la iniciativa de elaboración del proyecto de Ley de Reparación de Víctimas, actualmente pendiente de devolución al Congreso Nacional el Proyecto de **Ley de Reparación a las Víctimas por Violación**

a los Derechos Humanos, por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

Recomendaciones:

Avanzar en el proceso de discusión y aprobación de la **Ley de Reparación a las Víctimas por Violaciones a los Derechos Humanos** a fin de contar con un instrumento – y su correspondiente institucionalidad – para la reparación e indemnización a víctimas de violaciones a Derechos Humanos y la persecución y sanción de los responsables de las mismas.

ANEXO 1

El MNP-CONAPREV lamenta y en consonancia con su mandato ha elevado las correspondientes recomendaciones, los casos de tortura que han involucrado a fuerzas militares y policiales como los que se describen a continuación:

- a. El día 11 de Abril de 2014, miembros de las fuerzas armadas detuvieron a los hermanos Zenia Maritza y Ramón Eduardo Díaz Rodríguez¹⁶, en la colonia El Pedregal de la ciudad de Comayagüela. Al día siguiente, los cuerpos de Zenia y Ramón fueron encontrados en un paraje solitario adelante de la aldea Mateo, en una zona conocida como El Empedrado. Por el hecho se encuentran procesados dos militares, quienes se encuentran reclusos en las instalaciones del Primer batallón de Infantería, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa.
- b. El 26 de agosto del 2014, a eso de las 10:30 de la noche en la tercera calle de la colonia Flores de Oriente de la ciudad de La Lima, ocho integrantes de una patrulla militar detuvieron al señor Marco Tulio Medrano Lemus¹⁷, a quien le colocaron una bolsa plástica en la cabeza, lo torturaron y dispararon sin impactarle (tortura conocida como fusilamiento) y además ejercieron actos de violencia psíquica y física, expresándole que lo irían a matar, ante los ojos de la población¹⁸, según la fiscalía. Los militares acusados fueron mandados en detención judicial a las instalaciones del tercer Batallón de Infantería, ubicado en el municipio de Naco, Cortés antes de ser trasladados a la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula en fecha tres (03) de septiembre, donde se encuentran reclusos desde esa fecha.
- c. El día 27 de septiembre del 2014 un grupo compuesto por cuatro (4) Policías y doce (12) Militares en supuesto estado de ebriedad, se hicieron presentes a un lugar donde se desarrollaba una fiesta en el municipio de Wanpusirpe Departamento de Gracias Adios¹⁹ y ante la negativa de regalarles bebidas procedieron a detener ilegalmente y forzaron a realizar ejercicios físicos a unas 40 personas que estaban en la fiesta. Además de lo anterior – y cuando los tenían dentro de la celda policial – dispararon dentro de la misma, hiriendo a tres de los detenidos. Este abuso de la fuerza y de la autoridad generó como reacción el incendio de la estación policial por parte de los pobladores del municipio.
- d. El 02 de Octubre del 2014, se denunció públicamente la aplicación de tortura contra mineros del municipio de El Corpus por parte de militares asignados al Primer regimiento de Caballería Blindada con sede en la ciudad de Choluteca. De acuerdo con la información recabada en la vista ad hoc realizada por la Presidenta Pro- Témprore del MNP-CONAPREV, los actos de tortura habían acontecido unas dos semanas antes de la denuncia pública, e incluían la práctica del método de tortura conocido como Submarino Mojado²⁰.

¹⁶ En <http://www.elheraldo.hn/pais/725492-214/investigacion-a-dos-oficiales-de-la-pmop-por-doble-crimen>

¹⁷ En: <http://www.laprensa.hn/sucesos/judiciales/742312-98/fusina-manda-a-la-fiscal%C3%ADa-a-8-militares>

¹⁸ Según datos aportados por el Ministerio Público en el requerimiento fiscal.

¹⁹ En: <http://www.hondudiario.com/?q=node/13299>

²⁰ El método conocido como submarino mejorado consiste en maniatar al detenido, colocarle una funda en su cabeza y arrojar agua sobre su cara hasta que está a punto de ahogarse.

- e. El 30 de Octubre de 2015 al menos dos miembros de la policía militar participaron en la violación de una joven mujer en las instalaciones del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP²¹.
- f. El 29 de enero del 2016 fueron denunciados miembros de la Policía Militar como causantes de la muerte de un joven en la ciudad de Santa Bárbara²² en el occidente del país

²¹ En: <http://www.elheraldo.hn/pais/896741-466/detenci%C3%B3n-judicial-para-tres-polic%C3%ADas-militares-que-violaron-a-una-joven>

²² En: <http://www.elheraldo.hn/inicio/934784-465/denuncian-a-polic%C3%ADas-por-muerte-de-joven-en-santa-b%C3%A1rbara>